---Trelew, 09 de noviembre de 2023. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---**I.-** Por ID 1230836 (21/09/2023) el abogado L. M. O., por su propio derecho, indicando ser acreedor testamentario en las actuaciones “D. M. B. s/ Sucesión Testamentaria” (Expediente N° 552/2017), por escrito titulado “MANIFIESTA OPOSICIÓN, SOLICITA REVISIÓN” requirió se deje sin efecto lo ordenado por el Juez de primera instancia en la providencia del 19/09/2023. ----------

---El 27/09/2023 el Magistrado indicó que la presentación constituía un recurso de revocatoria y rechazó lo peticionado. ----------

---Mediante ID 1246883 (03/10/2023) O. interpuso recurso de apelación que fue declarado improcedente el 06/10/2023, indicando que la resolución atacada rechazó la oposición planteada por el letrado, a la que, por su carácter y fundamentos, se le dio trámite de revocatoria, conforme providencia del 25/09/2023 que se encuentra firme. También señaló que el recurrente debió plantear, en un primer momento, la apelación en forma subsidiaria de la revocatoria o bien una apelación directa contra el *“decisorio de fs. 158”*, que se encuentra firme.----------

---**II.-** Mediante CRU-002715000000064464-7 (12/10/2023) el letrado interpuso recurso de queja y en cumplimiento de los requisitos del artículo 284 del CPCC adjuntó copia del escrito que dio lugar a la resolución recurrida (ID 1230836 - 21/09/2023), la resolución recurrida (27/09/2023), el escrito de interposición de recurso (ID 1246883 - 03/10/2023) y la providencia que denegó la apelación (06/10/2023). También informó las fechas requeridas por la norma. ----------

---En sus argumentos expuso que el 19/09/2023 se ordenó la transferencia de las sumas en dólares depositadas en la cuenta judicial de las actuaciones principales a los autos “M. S.A c/ Sucesores y/o herederos D. B. M. s/ Nulidad de contrato” (Expediente N° 483/2022), por no pertenecer éstas al sucesorio. Ante ello, señala que manifestó su oposición el 21/09/2023, peticionando un nuevo análisis de lo ordenado. ----------

---El quejoso sostuvo que el Juez de primera instancia le otorgó carácter de recurso de revocatoria a su presentación, cuando se trataba de una aclaratoria o análisis fundado sobre el decisorio, sin contradicción procesal.----------

---**III.-** De la presentación realizada, advertimos que, tal como señaló el Magistrado de primera instancia, O. debió interponer un recurso de revocatoria con apelación en subsidio o una apelación directa contra la providencia del 19/09/2023, y no lo hizo, por lo que la misma se encuentra firme. ---------- -

--Por otro lado, tampoco cuestionó la providencia del 25/09/2023 que dispuso que el ID 1230836 (21/09/2023) implicaba un recurso de revocatoria, y sus alegaciones sobre el carácter de aclaratoria de tal presentación no resultan atendibles, porque ese planteo no suspende el plazo para interponer el recurso de apelación omitido. ----------

--Esta Sala tiene dicho, siguiendo doctrina y jurisprudencia unánime, que es inapelable la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (esta Sala SIC N° 27/2022, SIC Nº 183/2009, SIC Nº 271/2009 y SIC Nº 279/2009, SIC Nº 100/2002, entre muchas otras; con cita a DE SANTO, Víctor, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, T. I, p. 507 y sig.), por lo que corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto. ----------

---**IV.-** Atento a la forma en la que se resuelve, toda vez que no medió contradictorio, no se imponen costas y no se regulan honorarios a L. M. O. por tratarse de letrado en causa propia (artículo 11 de la Ley XIII N° 4). ----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**--------

-----**RECHAZAR** el recurso de queja. ----------

---**SIN IMPONER** las costas ni regular honorarios.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**REGISTRADA BAJO EL N° <u>____36____</u>/2023– SIE. CONSTE.** ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA